

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el límite de capacidad establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

Referencia : Oficio N° 310-2021-SUNARP-OGRH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. Habiéndose derogado el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, ¿ya no es aplicable el aforo mínimo establecido del 40% para las entidades públicas?
- b. De ser afirmativa la respuesta a la consulta del numeral precedente ¿Cuál es el aforo máximo que corresponde en las entidades públicas?
- c. De acuerdo a la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, ¿la entidad puede establecer en su Protocolo de acción de prevención, vigilancia de la salud y control de riesgos frente al brote de coronavirus (covid-19) y/o en otro documento que corresponda, un porcentaje de aforo máximo teniendo en consideración el distanciamiento físico o corporal no menor de un (01) metro y medio, conforme a la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2?"

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre el límite de capacidad establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**

- 2.4 Respecto a este punto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001118-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, para las entidades públicas, implicaba retomar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40 %) de su capacidad, observando las restricciones sanitarias, el distanciamiento social y priorizando el trabajo remoto como modalidad de prestación de servicios.*

*3.2 Sobre la vigencia de los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001964-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos.*

*3.3 Con la finalidad de no interrumpir la prestación de servicios, durante el Estado de Emergencia Nacional, se creó el trabajo remoto como una modalidad alternativa que permite laborar desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, reduciendo el riesgo de contagiarse del SARS-CoV-2 y desarrollar la COVID-19.”*

- 2.5 Finalmente, cabe indicar que la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA aprueba los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, la cual contiene diversas disposiciones que los empleadores debían implementar para minimizar y evitar el riesgo de transmisión de la COVID-19 en los centros de trabajo.

En tal sentido, corresponderá al Ministerio de Salud, en su condición del ente rector del Sistema Nacional de Salud, emitir pronunciamiento sobre las disposiciones contenidas en la mencionada resolución.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 Sobre el límite de capacidad establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001118-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Corresponderá al Ministerio de Salud, en su condición del ente rector del Sistema Nacional de Salud, emitir pronunciamiento sobre las disposiciones aprobadas por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **5WDO17B**